

PROVINCIA: SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº RETRO. PERS.	CODIGO
ALIAS SANTIAGO, MARIA ANGELES	28528874000	857880
PINEDA GONZALEZ, MARIA JESUS	03785389000	857880
DE DIOS GONZALEZ, RAMONA	07803754000	857880
BENITO BENITO, MARIA JESUS	07816674000	857880
GONZALEZ RUIZ, CARLOS MANUEL	27284046000	857880
ROMERO GOMEZ, ANGEL	27789637000	857880
DIÁZ ALVAREZ, FRANCISCO	27815284000	857880
REPETO ESCAMILLA, JOSE	27906915000	857880
CASTRO DIAZ, JOSE	28397539000	857880
TROYA SEPULVEDA, ALONSO	28511942000	857880
CARABALLO ROLDAN, ANDRES	28531826000	857880
IZQUIERO DIAZ, TEODORO	28553608000	857880
SANCHEZ LOZANO, MARIA DEL CARMEN	28574184000	857880

PROVINCIA: SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº RETRO. PERS.	CODIGO
AYCART MARSA, ANGELES	28850409000	857880
GONZALEZ JIMENEZ, ANTONIO JOSE	28857437000	857880
TENO ACEDO, MARIA DEL CARMEN	28879919000	857880
BARQUERO VILLARRODEL, MARIA TERESA	28892115000	857880
CERCA DOMINGUEZ, MARIA LUISA	33238113000	857880
DE LOS SANTOS MARTINEZ, JOSE ANTONIO	51302633000	857880
RODRIGUEZ CARMONA, FRANCISCA	75419605000	857880
FERNANDEZ NAVARRO CASAS, ANA	28533037000	857884
AVILA PEREZ, MARIA DOLORES	28540205000	857884
ASENSIO PRIETO, MARIA JOSE	28704133000	857884
LUNAS SAUCEDO, MARIA DEL PILAR	34042090000	857884
MERINO ESPINOLA, MARIA ENCARNACION	28708687000	857884

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de julio de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se declaran los ficheros con datos de carácter personal existentes en el Organismo.

La disposición adicional segunda, número 2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicho Ley Orgánica, las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición de regulación del fichero, o adaptar la que existiera, plazo que prorroga por seis meses el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal de adecuación de los ficheros automatizados por los servicios de este Organismo, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, resuelvo:

Primero. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en el artículo único del Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, y a los efectos previstos en los mismos, se relacionan y se describen en el Anexo de esta Orden los ficheros automatizados a cargo del Instituto de Estadística de Andalucía.

Segundo. Los ficheros automatizados que se relacionan en el Anexo continuarán rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero. Los titulares de los servicios responsables de cada fichero automatizado, adoptarán, bajo la superior dirección del Director del Instituto de Estadística de Andalucía, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto. El Instituto de Estadística de Andalucía podrá ceder la información contenida en los ficheros anexos a esta Resolución, cuya finalidad sea la gestión y administración propia, con exclusión de los datos de identificación

personal, a las distintas Administraciones Públicas con fines de estudios y planificación, cuando así lo demanden para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los servicios de la Administración.

Únicamente se podrán ceder a los órganos estadísticos de las diferentes Administraciones Públicas, y para fines estadísticos, los datos contenidos en los ficheros anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1994.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

Ver Anexo, en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1994, por la que se reclasifican profesionalmente determinados puestos adscritos a Hogares Escolares, Colegios de Menores, Residencias de Estudios, Albergues Escolares y Centros de Acogida y Prevención de Menores (BOJA núm. 108, de 15.6.94).

Advertido error en el Anexo II de la Orden de 1 de julio de 1994, por la que se reclasifican profesionalmente determinados puestos adscritos a Hogares Escolares, Colegio de Menores, Residencia de Estudios, Albergues Escolares y Centros de Acogida y Prevención de Menores, procede la subsanación del mismo según se indica:

Anexo II; página: 7.966

Donde dice: Martínez García, María; Especialista en Puericultura; código: 703109; H.E. S. Juan Cruz (La Carolina); Monitor/a Centro de Menores; Código: 703115.

Debe decir: Martínez García, María; Especialista en Puericultura; Código: 608282; A.E. S. Juan Cruz (La Carolina); Monitor/a Centro de Menores; Código: 608283.

Sevilla, 22 de julio de 1994

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almería. (BOJA núm. 98, de 30.6.94). (PD. 2487/94).

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, se transcriben las oportunas rectificaciones:

- En la página núm. 7.330, punto 1.2. línea primera. Donde dice:
«Contador calibre 13 a 15 mm...»
Debe decir:
«Contador calibre 13 a 25 mm...»

Sevilla, 27 de julio de 1994

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1994, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

La disposición adicional segunda número 2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Adicional segunda número 2 de la LORTAD y los artículos 39, 1.º y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Consejería de Trabajo, sus Delegaciones Provinciales y Centros de ella dependientes, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con los artículos 7.5 y 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Organismo que para cada fichero automatizado se concreta en los anexos de esta Orden.

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusi-

vamente a la finalidad para la que se le ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto. Sin perjuicio de las cesiones de datos expresamente establecidas para cada uno de los ficheros, según los anexos a esta Orden, se prevé, asimismo, con carácter general, su cesión, a efectos estadísticos, a los organismos competentes de las Administraciones Públicas en dicha materia.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo, en funciones

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 19 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial para la empresa pública Radio Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales. (7100252).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la empresa pública Radio Televisión de Andalucía, S.A. y sus Sociedades Filiales (Código de Convenio 7100252), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de junio de 1994, habiéndose recibido el informe vinculante regulado en el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, el día 19 de julio de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 7 de junio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Ver texto del Convenio en fascículo 2 de 2 de este mismo número